



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 4 8 4)

0 6 MAR 2020

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora EMILCE SANCHEZ FRAGUA y su cónyuge JOSÉ GIRALDO GAONA MENDOZA, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora EMILCE SANCHEZ FRAGUA, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira”

la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora EMILCE SANCHEZ FRAGUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.178.082, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Dirección Territorial Meta, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, con el radicado 2017-00010.

Que el numeral tercero de la sentencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve, emitida dentro del proceso identificado con radicado 2017-00010, dispuso:

"SEGUNDO: Reconocer y Proteger el derecho fundamenta a la restitución jurídica y material de la tierra a los señores **Emilse Sánchez Fragua** y su cónyuge **José Giraldo Gaona Mendoza**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No 21.178.082 y 6.649.914, respectivamente, con relación al predio identificado con la nomenclatura domiciliaria **Calle 3 No. 3 – 258** y folio de matrícula inmobiliaria No **234-26553**, ubicado en la vereda La Cristalina del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta. (...)"

Que el numeral décimo séptimo de la sentencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve, ordenó:

"DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgue de manera prioritaria y preferente, subsidio familiar de vivienda o para mejoramiento de vivienda, según aplique, en favor de Emilse Sánchez Fragua, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.178.082 y su cónyuge José Giraldo Gaona Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.649.914, junto con su núcleo familiar; para lo cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al tenor del artículo 123 de la Ley 1448 de 2011, efectuará la priorización del hogar ante esa entidad. "

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se corrió el proceso de validación, cruces y calificación corroborando que el hogar cumple con los requisitos para acceder al subsidio familiar de vivienda, según correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2020.

Que como consecuencia a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio en el proceso de restitución y

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora EMILCE SANCHEZ FRAGUA, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira”

formalización de tierras identificado con número de radicado 2017-00010, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Construcción en Sitio Propio para Hogares Propietarios a la señora EMILCE SANCHEZ FRAGUA y su cónyuge JOSÉ GIRALDO GAONA MENDOZA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 21.178.082 y 6.649.914, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4520 del 17 de febrero de 2020, por valor de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$26.334.090.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), identificado con el número de radicado 2017-00010.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO PARA HOGARES PROPIETARIOS, al hogar de la señora EMILCE SANCHEZ FRAGUA y su cónyuge JOSÉ GIRALDO GAONA MENDOZA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 21.178.082 y 6.649.914, por valor de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$26.334.090.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora EMILCE SANCHEZ FRAGUA y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. Notificar personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora EMILCE SANCHEZ FRAGUA, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira”

oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. 06 MAR 2020

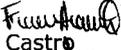
PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,



Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda



Proyectó: Yaritza Yaneth Noche Arzuza
Revisó: Carlos Felipe Arias Flórez 
Aprobó: Daniel Eduardo Contreras Castro 